REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 8 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00339-00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones, en el sentido de adecuar las mismas conforme a la subrogación aportada, dado que no se cancelaron las cuotas de administración de abril a junio de 2020.

2. Aporte el documento en que el que se discriminen los cánones de arrendamiento y montos cancelados por la aseguradora el 25 de febrero de 2021, ya que en el monto solicitado por el periodo comprendido entre abril a junio de 2020 no corresponde con el plasmado en la declaración de pago. Lo anterior de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621aaad74dd99ff492b1f7f311eae1657d9e6e8a9cf80a186571c1e185861efa**
Documento generado en 09/03/2022 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica